



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



☎ = 0 02 98 9

Barranquilla **17 MAYO 2018**

Señora
XIOMARA CONRADO CARRILLO
CALLE 8 n° 11-05
Sabanagrande -Atlántico

ASUNTO: Atención queja por contaminación sonora radicado N° 4452 de 10/05/2018

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Es nuestro deber informarles que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en el **artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT**, donde se establecen los **ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB**. En este orden de ideas la normativa plantea el nivel máximo de ruido a emitir según las diferentes zonal de los municipios.

La siguiente tabla muestra los decibeles que se deben observar en los diferentes sectores,

SECTOR	SUBSECTOR	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB	
		Día	Noche
Sector A. tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		

Japal

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales		

Por medio del radicado en comento, se informó a esta entidad, que el establecimiento comercial de su propiedad, se encuentra ubicado a menos de 200 m del puesto de Salud de ese Municipio, áreas donde no se pueden generar ruidos por encima de los 55 decibeles en el día y 50 decibeles en el horario nocturno (correspondientes al ruido generado por una brisa de aire). Para que se tenga un punto de referencia una conversación a muy bajo nivel genera aproximadamente entre 68 y 70 decibeles.

La normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido es clara al establecer que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas, según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

Japad

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo

2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

La Corporación Autónoma Del Atlántico como máxima autoridad ambiental en el departamento del Atlántico, le solicita por medio de la presente tomar en cuenta la normatividad vigente y procurar que las emisiones de ruido generadas en su establecimiento no sean percibidas en las viviendas vecinas ni en el espacio público, (tomándose como tal 1.5 metros a partir de la fachada del establecimiento). Igualmente por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizara visita en la que se realizara prueba de sonometría a fin de establecer el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, en el supuesto caso de incumplimiento de la norma, nuestra entidad impondría proceso sancionatorio ambiental, pudiendo establecer Medidas Preventivas consagradas en la Ley 13333 de 2009, entre las cuales mencionaremos:

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.

ARTICULO 40° . SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...

Japax

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.....

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

En caso de reincidencias posteriores a la aplicación de las medidas del proceso sancionatorio, nuestra entidad remitiría el caso a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se inicie las acciones pertinentes.

La por medio del presente hace a ustedes **LLAMADO DE ATENCIÓN**, a fin de que de manera inmediata, se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su vivienda o hacia las viviendas contiguas, y se dé una **solución definitiva** al problema planteado, de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, tv etc) desde fuentes fijas en terrazas, andenes o patios. De igual forma nos permitimos recordarle que se debe dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT, con el fin de evitar la emisión de ruidos que no estén acordes a la normatividad legal vigente.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Japad Proyecto: Claudia Patricia Urbano Maury. Profesional Especializado. Coordinadora CRIA
Reviso: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
YB° Juliette Sieman Chams- Asesora de Dirección



MONIVISA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN952108356CO

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 18/05/2011 13:58:13
Orden de servicio: 9899486

8888
064

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - 8
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: Envío: RN952108356CO

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802688339
Referencia: Teléfono: Código Postal: Código Operativo: 8899888
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamada
DE Desconocido
Dirección errada
Cerrado
No certificado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: XIOMARA CONRADO CARRILLO
Dirección: CL 8 11-85
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8899888
Ciudad: SABANAGRANDE ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: XIOMARA CONRADO CARRILLO
Dirección: CL 8 11-06
Ciudad: SABANAGRANDE ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:

Peso Físico(gms): 248
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 289
Valor Declarado: \$6
Valor Flete: \$9.588
Costo de manejo: \$8
Valor Total: \$6.588

Observaciones del cliente: 2899

Fecha de entrega: 24-05-2011
Distribuidor: *Loly Domínguez*
c.c. *1042347932*
Gestión de entrega: 24-05-2011



8889888889864RN952108356CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 100 No. 15-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Fax: contacto: (57) 4722006. Via Transporte: UIC de carga (00222) del 20 de mayo de 2010/MIN.TC. Resolución Expresita (00186) de 9 de septiembre del 2011. El servicio de correo certificado nacional, es un servicio de correo certificado en la modalidad 472, no está sujeto a los requisitos para realizar el envío del correo. El valor de los servicios es el valor declarado más el costo de envío. El costo de envío es el valor declarado más el costo de envío. El costo de envío es el valor declarado más el costo de envío.

8888
000
PO. BARRANQUILLA
NORTE